



NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-011/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXIII-DTyP

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE  
LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES Y APRUEBA LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES  
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**VISTOS**, para resolver en definitiva la solicitud de confirmación de la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales y elaboración de las versiones públicas de la información relativa a cuatro "Contratos de Donación", peticionada por la Dirección Técnica y de Promoción de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción **XXXIII** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El cuatro de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, la cual prevé –entre otras cosas- que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas descritos en su artículo **70**.

**SEGUNDO.** – El nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, misma que en el primer párrafo del artículo **68** señala que: Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos **110** y **113** de la Ley Federal no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo **104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se publicaron en Diario Oficial de la Federación Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.





NÚMERO DE REGISTRO:

**CT-COFAAIPN-011/2022**

**FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXIII-DTyP**

**CUARTO.** – Con fundamento en los artículos **14, 15 y 58, fracción VIII** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 45 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; **Quinto, fracción III** del Decreto Constitutivo de la entidad, el H. Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo número **SO/II-20/08, R**, se expidió el Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en el que se establece las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que conforman la entidad.

**QUINTO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo **60** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el **Título Quinto** de la misma Ley, en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**).

**SEXTO.** - El artículo **61** de la Ley General, prevé que los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**SNT**), establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información será veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; los cuales también contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que se hace referencia dicho Título por parte de los sujetos obligados.

**SÉPTIMO.** - En cumplimiento de lo anterior, el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del (**SNT**), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**, mismos que fueron publicados en el **DOF** el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con última reforma veintiocho de diciembre de dos mil veinte. JB

En dichos Lineamientos Técnicos Generales, se contemplaron las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información establecida en el **Título Quinto** de la **LGTAIP**, asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en cuenta al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia. 2

**OCTAVO.** - Por su parte, el artículo **70** de la **LGTAIP**, refiere que en la **LFTAIP** y las Leyes de las entidades Federativas deberán contemplar que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas previstos en dicho numeral. /





NÚMERO DE REGISTRO:

**CT-COFAAIPN-011/2022**

**FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXIII-DTyP**

Así mismo, establece que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la (PNT), cuales son los rubros aplicables a sus páginas de internet, con el objeto que estos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Al respecto, las obligaciones de transparencia comunes a cargo del sujeto obligado, se integrarán en la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las mismas.

**NOVENO.** - En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) remitió a esta Comisión la relación de las fracciones del artículo 70 de la **LGTAIP** que consideró le resultan aplicables, por lo que dicho instituto aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de este sujeto obligado, con última reforma publicada en el **DOF** veintiocho de diciembre de dos mil veinte, debiendo dar el debido cumplimiento para el suministro, actualización de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información publicada de las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, en términos del **Título Quinto** de la **LGTAIP**, esta entidad tiene la obligación de poner a disposición de los particulares a que se refiere dicho Título en su sitio de internet y a través de la **PNT**, de conformidad con los criterios formulados determinados en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**.

**DÉCIMO.** - Ahora bien, a fin de atender lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta paraestatal determinó la asignación de las fracciones del artículo 70 a las unidades administrativas que conforman esta Comisión, conforme a las funciones y atribuciones inherentes a cada área, por lo que, con fecha veintiuno de octubre del año en curso, la Dirección Técnica y de Promoción de esta Comisión mediante oficio número **M1/712/2022**, y con la finalidad de dar el debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia asignadas a dicha área, referente a la fracción XXXIII del multicitado artículo **70**, que a letra dicen:

**"Artículo 70 LGTAIP**

**Fracción XXXIII.-** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

Derivado de lo antes expuesto, la Dirección antes citada solicitó a esta Unidad de Transparencia someter a aprobación la clasificación de la información como confidencial en los datos considerados como personales contenida en **cuatro "Contratos de Donación"**, en virtud de que contienen datos considerados como personales, los cuales se desglosan a continuación:

Para cumplir lo concerniente a la fracción **XXXIII**, se enlistan los cuatro **"Contratos de Donación"**:





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-011/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXIII-DTyP

Núm.	DOCUMENTAL	Nombre del alumno	Datos personales
1	Contrato OHASHI TECHNICA MÉXICO, S.A DE C.V.	Christopher Aldo Morales Martines	Se testó de la página 2, carrera, semestre y número de boleta del alumno beneficiados.
2	Contrato FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.	Julio Adriel Pedroza Ramírez y Sebastián Sánchez Echeverría	Se testó de la página 3, carrera, semestre y número de boleta de los alumnos beneficiados.
3	Contrato TECHNICA, S.A. DE C.V.	Paulina López Araiza Valencia	Se testó de la página 3, carrera, semestre y número de boleta de la alumna beneficiada.
4	Contrato TECHNICA, S.A. DE C.V.	Liliana Deyanira Barrón Muñoz	Se testó de la página 3, carrera, semestre y número de boleta de la alumna beneficiada.

Aunado a lo anterior, la Dirección Técnica y de Promoción de esta Comisión, realizó la elaboración de las versiones públicas de los instrumentos jurídicos antes descritos en las secciones que contienen datos considerados como personales, por lo que solicita a esta área sean sometidas a aprobación del Comité de Transparencia de la entidad.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6º** y **8º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción II, 106, fracción III y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción III, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Que con relación a la clasificación de la información como confidencial en los datos considerados como personales formulada por la Dirección Técnica y de Promoción, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo **100 LGTAIP** y el artículo **97** de la **LFTAIP**, disponen que:

**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-011/2022**  
**FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXIII-DTyP**

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

**Artículo 97.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

**TERCERO.** – La Dirección Técnica y de Promoción de la entidad indicó que en términos de la fracción **XXXIII** del artículo **70** de la **LGTAIP**, en sus archivos obran cuatro "**Contratos de Donación**" correspondientes al ejercicio **2022**, por lo que se solicita se confirme la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales, así como se apruebe la **versión pública** de los "contratos de donación" correspondientes, que se enuncian en el punto **DÉCIMO**.

**CUARTO.** - Los datos testados en los cuatro contratos de donación correspondiente al ejercicio 2022 por parte de la Dirección Técnica y de Promoción, son **1.-** carrera, **2.-** semestre, y **3.-** Número de boleta.

Por lo anterior, la clasificación de la información como confidencial en los datos considerados como personales tiene su fundamentación en los artículos **116**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo **3 fracción IX**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPSSO**), los cuales se reproducen para mayor referencia:

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-011/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXIII-DTyP

directa o indirectamente a través de cualquier información;

En el caso también resulta aplicable el **Trigésimo octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos confidenciales clasificados como personales.

En este sentido, los datos testados por la unidad administrativa de los contratos de donación, celebrados en el ejercicio **2022**, se consideran personales por lo siguiente:

- **Carrera que cursa o especialidad.** La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podrá reflejar el grado de estudios, preparación académica preferencias o ideología; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo fracción I LFTAIP.
- **Semestre que cursa o cursado.** Corresponde a registros en un documento emitido por una institución educativa, que revelan la situación escolar o académica de una persona física identificada o identificable, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
- **Número de boleta.** El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formulario de matriculación en campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante en quien tiene posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual se considera que se trata de información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Handwritten initials: a stylized 'S' and 'B'.





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-011/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXIII-DTyP

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de dicha unidad, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales realizada por las unidades administrativas de la entidad, cuando así sea sometida a esta Unidad de Transparencia, de acuerdo con los datos eliminados y de aprobar la versión pública de los documentos precisados en el considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con los artículos con los artículos **43, 44, fracción, II** de la **LGTAIP**; **64 y 65, fracción II**, de la **LFTAIP** y **Sexagésimo segundo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, clasificados por la Dirección Técnica y de Promoción y aprueba la versión pública de los contratos correspondientes al ejercicio 2022, precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo **140** de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I.** Confirmar la clasificación;
- II.** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III.** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información y así:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.





NÚMERO DE REGISTRO:

**CT-COFAAIPN-011/2022**

**FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXIII-DTyP**

**SEGUNDO.** – En términos de la fracción I del artículo 140 de la **LFTAIP**, se confirma la clasificación de los datos personales consistentes en **1.-** Carrera-Especialidad, **2.-** semestre y **3.-** Número de boleta y se aprueba la versión pública respecto de los contratos de Donación que obran en la Dirección Técnica y de Promoción, correspondientes al ejercicio 2022, precisados en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**TERCERO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Dirección Técnica y de Promoción la presente resolución y haga la devolución de los documentos materia de estudio, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **70, fracción XXXIII** de la **LGTAIP**.

**CUARTO.** – Se instruye a la Dirección Técnica y de Promoción, para que inserte en los documentos de mérito, la leyenda a que hace referencia el numeral **SEXAGÉSIMO TERCERO** de los acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**QUINTO.** – Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **04 del mes de noviembre del año dos mil veintidós**, en la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**LIC. ARACELI ITURBE CORDERO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Comisión de Operación y Fomento  
de Actividades Académicas del  
IPN  
Depto. Jurídico

**LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS**  
COORDINADOR DEL ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN

**LIC. SAIRA GUZMÁN RUBIO**  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DESARROLLO  
Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA COFAA-IPN

